

Tercera: Corresponde al Ayuntamiento de Málaga la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios.

Cuarta: La aprobación de la lista y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los Artículos 14 y siguientes del Decreto 413/90, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al Artículo 1º de la Orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el Artículo 58 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta: Las Resoluciones de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles en alzada ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

RESOLUCION de 23 de marzo de 1992, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la declaración de actuación singular la operación de adjudicación de cincuenta y dos viviendas de promoción pública que se construyen en el centro histórico de Málaga, en la calle Cruz Verde (MA-90/150-C).

El Artículo 6º del Decreto 413/90, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública, establece la posibilidad de acordar la realización de Actuaciones Singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretas, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Málaga, en su sesión celebrado el día 11 de diciembre de 1991, acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesto de declarar actuación singular la adjudicación de 52 viviendas de Promoción Pública en la calle Cruz Verde, de esta capital, que se construyen al amparo del expediente MA-90/150-C.

Con la actuación singular propuesta se pretende realojar dentro de su ámbito a las familias que tuvieron que ser desalojadas al ser demolidas sus viviendas para el desarrollo de las distintas promociones de viviendas públicas en ejecución o en proyecto, que se emplazan dentro de los límites del Centro Histórico.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 6º del Decreto 413/90, de 26 de diciembre, y a propuesto de la Comisión Provincial de Vivienda de Málaga, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero: Se declara como Actuación Singular la operación de adjudicación del grupo de 52 viviendas de Promoción Pública que se construyen en el Centro Histórico de Málaga en calle Cruz Verde, construidas al amparo del expediente MA-90/150-C.

Segundo: Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo a esta resolución.

Tercero: Lo presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 1992.- El Director General, José María Verdú Valencia.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DEL GRUPO DE 52 VIVIENDAS QUE SE CONSTRUYEN EN LA CALLE CRUZ VERDE, AL AMPARO DEL EXPEDIENTE MA-90/150-C.

Primera: Serán adjudicatarios de esta actuación singular 52 familias que tuvieron que ser desalojadas de sus viviendas demolidas por el desarrollo de las distintas promociones de viviendas de promoción pública dentro de los límites del Centro Histórico de Málaga.

Segunda: 1) El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2) Los adjudicatarios deberán reunir las condiciones generales establecidas en el Decreto 413/90 de 26 de diciembre.

3) Se tendrá en cuenta la antigüedad desde que se hubiera producido el desalojo y al mismo tiempo la composición familiar, adecuándose en todos los casos, el número de dormitorios según las necesidades familiares.

Tercera: Corresponde al Ayuntamiento de Málaga la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios.

Cuarta: La aprobación de la lista y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los Artículos 14 y siguientes del Decreto 413/90, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al Artículo 1º de la Orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el Artículo 58 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta: Las Resoluciones de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles en alzada ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 14 de mayo de 1992, sobre rectificación de la de 26 de febrero de 1992, por la que se conceden los incrementos de subvenciones definidos en el Decreto 76/1990, de 27 de febrero.

En la aplicación de la normativa, sobre las cantidades a percibir, publicadas en el anexo 1 de la Orden de 26 de febrero de 1992, por lo que se conceden los incrementos de subvenciones definidos en el Decreto 76/1990 de 27 de febrero se han advertido los siguientes errores que afectan al cálculo de la ayuda:

a) De acuerdo con el art. 19 apartados 1 y 2 de la Orden Ministerial de 1 de octubre de 1988 que desarrolla el R.D. 808/87, el nivel de las ayudas nacionales, han de disminuirse en un 40% con carácter general, y en un 30% si se trata de ahorro energética, ahorro de agua, mejora del medio ambiente o determinadas mejoras de tipo territorial.

b) En casos de variación de las inversiones ha de abonarse el porcentaje correspondiente a la parte realmente realizada y certificada. Por todo ello dispongo:

Artículo Único: Para los afectados por el motivo a) de disminución según el Art. 19 del al O.M. de 1 de octubre de 1988 se modifican las cuantías del anexo 1 en el sentido siguiente:

Por el motivo a).

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	SUBVENCION (Donde dice)	SUBVENCION (Debe decir)
* CADIZ			
ANTONIO SANCHEZ CHAVES.	29.718.670	186.500.-	63.900.-
EDUARDO PEREZ MONTAÑO.	31.296.265-G	599.242.-	369.969.-
* GRANADA			
ANTONIO CASADO RODRIGUEZ.	74.566.646	104.999.-	63.000.-

* BUELVA

SALVADOR NOGUERA ESPINOSA.	28.381.045	593.100.-	355.860.-
MARCEL CARRASCO ROMAN.	29.320.044	266.400.-	159.840.-
NARANJALES DEL RIO PIEDRAS S.A.	21.011.788-A	842.400.-	505.440.-
FERNANDO PEREZ JARA.	29.403.307	261.000.-	156.600.-

* JAEN

ISABEL CHICA LOPEZ.	25.893.349	259.902.-	181.931.-
Mª DOLORES Y JOSE Mª	50.269.826		
VALDEMORO JIMENEZ.	50.277.220	805.215.-	483.129.-
ANA LOPEZ CAMPOS.	25.745.594	524.850.-	367.395.-
ANGEL QUESADA ORTEGA.	25.958.658	622.822.-	435.975.-
PEDRO FERNANDEZ JIMENEZ.	26.014.733	622.822.-	435.975.-
GLORIA GUZMAN ORTEGA.	25.917.818	622.820.-	435.974.-
Mª DOLORES GUZMAN ORTEGA.	25.966.284	622.822.-	435.975.-
Mª ANGELES GUZMAN ORTEGA.	25.922.312	622.822.-	435.975.-
JOSEFA AVILA LOPEZ.	25.868.861	262.425.-	183.697.-
JUAN DE D. CARRASCO MARTINEZ.	25.745.927	524.850.-	367.395.-
EROS. DE PCO. ORTEGA ORTEGA.	25.884.135	1.012.609.-	708.826.-
ANTONIO RUEA GARRIDO.	25.839.928	1.012.609.-	708.826.-
ENCARNACION CANADA LIEBANA.	25.904.528	452.651.-	316.856.-
ANTONIO LOPEZ CAMPOS.	25.880.967	524.850.-	367.395.-
ELAS JIMENEZ GONZALEZ.	25.822.182	612.562.-	428.794.-
ALFONSO GOMEZ TORRES.	25.863.878	264.720.-	185.304.-
LUISA AVILA LOPEZ.	25.939.730	264.674.-	185.272.-
PEDRO FERNANDEZ JIMENEZ.	26.014.733	389.788.-	272.852.-
GLORIA GUZMAN ORTEGA.	25.917.818	234.432.-	164.103.-
Mª ANGELES GUZMAN ORTEGA.	25.922.312	286.918.-	200.843.-
DOLORES AVILA LOPEZ.	25.897.474	266.438.-	186.507.-
ANGEL QUESADA ORTEGA.	25.958.658	251.927.-	176.350.-
BARTOLOME JIMENEZ MOYA.	2.589.869	165.300.-	115.710.-
ANTONIO MARIN GUTIERREZ.	25.918.699-B	184.830.-	129.381.-
MARCEL SANTIAGO TARIPIA.	2.587.605	1.012.587.-	708.812.-
JUAN CASTRO FERNANDEZ.	25.848.391-M	232.000.-	162.400.-
JESUS ANGUIA ESCALONA.	25.873.113	609.808.-	369.584.-

* SEVILLA

ANTONIO V. CEJAS BORRERO.	28.379.902	577.585.-	404.309.-
JOSE GORDON VILLALBA.	2.764.380	260.160.-	105.600.-
FRANCISCO GUTIERREZ GUTIERREZ.	2.768.890	336.000.-	240.000.-

Por el motivo b):

* ALMERIA

JUAN MARTIN RUIZ.	27.151.269	570.800.-	514.600.-
JOSE A. NAVARRO MALDONADO.	27.241.633	368.670.-	360.291.-
FRANCISCO PEREZ GUILLEN.	27.244.647	79.761.-	75.991.-
JOSE SEGURA JIMENEZ.	27.063.765	365.800.-	354.381.-

* CADIZ

JESUS MAESTRE DEL MORAL.	52.320.907	309.140.-	260.894.-
MARCEL LOPEZ ROMERO.	31.366.972	295.250.-	253.950.-

* GRANADA

MIGUEL R. PAGES MARTINEZ.	28.551.314	479.600.-	307.360.-
---------------------------	------------	-----------	-----------

* BUELVA

Mª JOSEFA FERNANDEZ MORENO	75.527.542	711.143.-	265.571.-
----------------------------	------------	-----------	-----------

* JAEN

FRANCISCO JIMENEZ RUIZ	26.140.623-L	451.200.-	112.800.-
------------------------	--------------	-----------	-----------

* SEVILLA

FRANCISCA AGREDANO CANTOS	27.994.159	440.000.-	110.000.-
---------------------------	------------	-----------	-----------

Sevilla, 14 de mayo de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 15 de abril de 1992, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se declara la emergencia cinegética temporal en el término municipal de Algar y zonas colindantes de los términos municipales de Jerez y Arcos de la Frontera (Cádiz). (Res. R-11/92).

Vista la propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Cádiz, como consecuencia de la petición formulada por D. Pedro Manzano Olema y otros agricultores solicitando la declaración de emergencia cinegética temporal en el término municipal de Algar y zonas colindantes de los términos municipales de Jerez y Arcos de la Frontera (Cádiz), con determinación de las medidas de carácter cinegético conducentes a reducir los daños originados en los cultivos de sus explotaciones agrícolas por las reses de caza mayor procedentes de los cotos colindantes.

Resultando que efectuadas las correspondientes inspecciones por el personal técnico y guardería de esta Delegación Provincial, se ha comprobado la existencia efectiva de dichos daños.

Vistos la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, su Reglamento aprobado por Decreto de 25 de marzo de 1971, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, la Orden de 25 de junio de 1991, de Regulación de la Caza en Andalucía, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que de conformidad con lo establecido en los artículos 25.5 del Reglamento de Caza, 28 de la Ley 4/1989 y Disposición Adicional Tercera, 3 de la mencionada Orden de Regulación de la Caza en Andalucía, esta Presidencia está facultada para dictar medidas de carácter excepcional, consistentes en la declaración de comarcas de emergencia cinegética temporal, con la finalidad de evitar perjuicios importantes producidos a los cultivos por especies cazables.

HE RESUELTO:

Primero: Declarar la emergencia cinegética temporal en el término municipal de Algar y zonas colindantes de los términos municipales de Jerez y Arcos de la Frontera (Cádiz).

Segundo: La vigencia de esta declaración se extenderá desde la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el 30 de septiembre de 1992.

Tercero: Durante dicho período, los titulares de explotaciones agrícolas afectadas, podrán solicitar de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Cádiz las correspondientes autorizaciones que podrán ser expedidas, previa comprobación de los daños, en las siguientes condiciones:

1. Se podrá practicar exclusivamente la modalidad de aguardo, dentro de los límites de la finca afectada, de venados, jabalíes o cerdos asilvestrados.

2. Los aguardos podrán tener lugar entre las veinte horas de cada día y las ocho horas del siguiente, no pudiendo utilizarse en